



Boletín

de actualidad empresarial.

ÍNDICE.**Boletín fiscal**

- Principales novedades de los proyectos de reforma fiscal en relación con los anteproyectos previos
- Real Decreto-ley 8 /2014, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia
- Orden HAP/1222/2014, de 9 de julio por la que se modifica la orden EHA/3434/2007, de 23 de noviembre, por la que se aprueban los modelos 322 de autoliquidación mensual, modelo individual, y 353 de autoliquidación mensual, modelo agregado, y el modelo 039 de comunicación de datos, correspondientes al régimen especial del grupo de entidades en el Impuesto sobre el Valor Añadido, y la Orden HAC/3625/2003, de 23 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 309 de declaración-liquidación no periódica del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- Orden HAP/1732/2014, de 24 de septiembre, por la que se modifican el modelo 347 de declaración anual de operaciones con terceras personas, así como los diseños físicos y lógicos y el lugar, forma y plazo de presentación; y los modelos 115 y 180, así como los diseños físicos y lógicos de los mismos
- Consultas, resoluciones y jurisprudencia.

Boletín laboral

- - Real Decreto-Ley 637/2014, de 25 de julio, por el que se modifica el artículo 23 del reglamento general sobre cotización y liquidación de otros derechos de a seguridad social, aprobado por el real decreto 2064/1995, de 22 de diciembre
- - Real Decreto 592/2014, de 11 de julio por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios
- - Real Decreto-Ley 8/2014, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia

BOLETÍN FISCAL**PRINCIPALES NOVEDADES DE LOS
PROYECTOS DE REFORMA FISCAL EN
RELACIÓN CON LOS
ANTEPROYECTOS PREVIOS**

En fecha 6 de agosto de 2014 se han publicado cuatro proyectos de Ley:

- a. Proyecto de Ley por el que se modifica la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, y otras normas tributarias.
- b. Proyecto por el que se modifican la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias, la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos especiales, y a Ley 16/2013, de 29 de octubre, por la que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad medioambiental y se adoptan otras medidas tributarias y financieras.

A continuación se exponen los principales cambios introducidos por los Proyectos de Ley.

**Impuesto sobre la Renta de las
Personas Físicas**

En lo referente a los **rendimientos del trabajo**, destacan las modificaciones introducidas en las indemnizaciones por

despido, cuyo límite exento pasa a ser de un montante global de 180.000 euros. Dicho límite no resultará de aplicación a las indemnizaciones por despidos o ceses producidos con anterioridad a 1 de agosto de 2014 ni a los despidos que se produzcan a partir de esta fecha cuando deriven de un expediente de regulación de empleo aprobado, o un despido colectivo en el que se hubiera comunicado la apertura del periodo de consultas a la autoridad laboral, con anterioridad a dicha fecha.

Esta modificación entraría en vigor al día siguiente de la publicación de la Ley en el BOE.

Además, se modifica el tratamiento de los rendimientos del trabajo irregulares, de forma que la reducción (30%) para rendimientos generados en más de dos años y no periódicos ni recurrentes solo será aplicable si el rendimiento se percibe en un solo periodo impositivo.

Sin embargo, una modificación incluida en el Proyecto permitiría aplicar la reducción a los rendimientos derivados de la extinción de una relación laboral, común o especial, aun en el caso de que éstos se cobren de forma fraccionada, en cuyo caso, el cómputo del periodo de generación deberá tener en cuenta el número de años de fraccionamiento, en los términos que reglamentariamente se establezcan.

Estos rendimientos no se tendrán en consideración a efectos de la no aplicación de la reducción sobre aquellos rendimientos que tengan un periodo de generación superior a dos años cuando, en el plazo de los cinco periodos impositivos anteriores a aquel en el que resulten exigibles, el contribuyente hubiera obtenido otros rendimientos con periodo de generación superior a dos años a los que se hubiera aplicado la reducción.

GARRIGUES

Además, las indemnizaciones por extinción de la relación mercantil de administradores y miembros de los Consejos de Administración con periodo de generación superior a dos años podrán aplicar la reducción del 30% cuando el cociente resultante de dividir el número de años de generación, computados de fecha a fecha, entre el número de periodos impositivos de fraccionamiento, sea superior a dos, siempre que la fecha de extinción de la relación sea anterior a 1 de agosto de 2014.

En lo relativo a la **imputación fiscal de los contratos de seguro que cubran conjuntamente las contingencias de jubilación y de fallecimiento o incapacidad**, se debe imputar fiscalmente la parte de las primas satisfechas que se correspondan al capital en riesgo por fallecimiento o incapacidad cuando el importe de dicha parte exceda de 50 euros anuales.

En cuanto a los **rendimientos de capital inmobiliario**, se mantiene la reducción del 60% aplicable a los supuestos de arrendamiento de bienes inmuebles destinados a vivienda habitual y se especifica que su aplicación sólo tendrá lugar en los supuestos de rendimiento neto positivo.

En relación con los **rendimientos del capital mobiliario**, en el anteproyecto se incluyó la tributación como RCM de la distribución de la prima de emisión de valores no admitidos a negociación, con el límite de la diferencia positiva entre el valor de los fondos propios de las acciones o participaciones correspondientes al último ejercicio cerrado con anterioridad a la fecha de distribución de la prima, y su valor de adquisición.

Asimismo, el valor de los fondos propios debía minorarse en el importe de los

beneficios repartidos con anterioridad a la fecha de la distribución de la prima de emisión, procedentes de reservas incluidas en los citados fondos propios. En el Proyecto se especifica que el valor de los fondos propios también se minorará en las reservas legalmente indisponibles incluidas en esos fondos propios que se hubieran generado con posterioridad a la adquisición de las acciones o participaciones.

Se prevé que, en relación con los contratos de seguro de capital diferido, si el contrato combina la contingencia de supervivencia con las de fallecimiento o incapacidad y el capital percibido corresponde la contingencia de supervivencia, el rendimiento vendrá determinado no sólo por la diferencia entre el capital percibido y las primas satisfechas, sino que también se detraerá a parte de las primas satisfechas que corresponda al capital en riesgo por fallecimiento o incapacidad que se haya consumido hasta el momento, siempre que durante la vigencia del contrato el capital en riesgo sea igual o inferior al 5%.

En lo referente a los **Rendimientos de Actividades Económicas**, se mantienen en 600.000 euros el importe neto de la cifra de negocios en el año inmediato anterior para el conjunto de actividades a efectos de aplicar la modalidad simplificada del método de estimación directa.

En cuanto a las **ganancias y pérdidas patrimoniales**, se declara como rendimiento de capital mobiliario las reducciones de capital cuya finalidad sea la devolución de aportaciones que no procedan de beneficios no distribuidos correspondientes a valores no admitidos a negociación, con el límite de la diferencia positiva entre el valor de los fondos propios de las acciones o participaciones correspondientes al

GARRIGUES

último ejercicio cerrado antes de la reducción y su valor de adquisición.

Además, se establece que el valor de los fondos propios debe minorarse en el importe de los beneficios repartidos antes de la reducción procedente de reservas incluidas en los citados fondos propios.

En el proyecto se especifica que el valor de los fondos propios también se minorará en las reservas legalmente indisponibles incluidas en dichos fondos propios que se hubieran generado con posterioridad a la adquisición de las acciones o participaciones.

Además, se introduce la exención a las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de cualquier bien del patrimonio de personas mayores de 65 años, si el importe total obtenido por la transmisión se destina en el plazo de seis meses a constituir una renta vitalicia asegurada a su favor, en las condiciones que reglamentariamente se determinen, con un límite máximo de 240.000 euros.

En lo referente a las **aportaciones a planes de pensiones**, el proyecto establece que podrá disponerse de forma anticipada de las aportaciones a planes de pensiones, planes de previsión asegurados, planes de previsión social empresarial y contratos de seguro concertados con mutualidades de previsión social que tengan más de diez años de antigüedad, así como de los rendimientos generados por las citadas aportaciones.

En relación con los **mínimos personales y familiares**, en el Proyecto se incluye la posibilidad de aplicar la cuantía de 1.150 euros en concepto de mínimo por ascendiente en caso de fallecimiento del ascendiente. Para ello es necesario que antes de la finalización del periodo impositivo el ascendiente haya convivido con el

contribuyente al menos la mitad del periodo transcurrido entre el inicio del periodo impositivo y la fecha de fallecimiento.

Por otro lado, se mejoran las **deducciones por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo**. El límite de las deducciones consistente en las cotizaciones y cuotas totales a la Seguridad Social y Mutualidades devengadas en cada periodo impositivo se aplicará, en caso de tener derecho a la deducción respecto de varios ascendientes o descendientes con discapacidad, el límite se aplicará de forma independiente respecto de cada uno de ellos.

En cuanto al **régimen especial de impatriados**, se precisa el requisito de que el contribuyente no haya sido residente en España durante los diez periodos impositivos anteriores a aquel en el que se produzca su desplazamiento a territorio español.

En relación con el **nuevo régimen aplicable a supuestos de cambios de residencia ("exit tax")** se introducen las siguientes modificaciones:

- Se elimina la referencia a las IIC, manteniéndose el supuesto de tributación para las diferencias positivas entre el valor de mercado de las acciones o participaciones de cualquier tipo de entidad y su valor de adquisición.
- Para aplicar este régimen, el contribuyente tiene que haber sido residente 10 años de los últimos 15 periodos impositivos.
- El contribuyente puede solicitar a la Administración la ampliación del plazo de cinco ejercicios en el pago de la deuda tributaria que se ponga de manifiesto como resultando de la salida del país cuando existan

GARRIGUES

circunstancias que justifiquen un desplazamiento temporal por motivos laborales más prolongado.

Cuando el desplazamiento se realice a otro territorio de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo con el que exista un efectivo intercambio de información, se introduce la previsión de que en caso de que el obligado tributario adquiriese de nuevo la condición de contribuyente sin haberse producido alguna de las circunstancias que dan lugar a la obligación de autoliquidar la ganancia patrimonial, las previsiones de este régimen no tendrían efecto.

En cuanto a las **retenciones**, se incluye en la Ley el tipo reducido introducido por el Real Decreto-ley 8/2014, de 4 de julio, para los rendimientos de actividades profesionales siempre que el rendimiento del ejercicio inmediato anterior sea inferior a 15.000 euros y exigiendo que represente más del 75% de la suma de los rendimientos íntegros de actividades económicas y del trabajo del contribuyente de ese ejercicio.

En relación con la **regularización tributaria de las pensiones del extranjero**, se manifiesta la posibilidad de regularizar la situación tributaria sin exigencia de recargos, intereses ni sanciones, mediante la presentación de autoliquidaciones complementarias.

La regularización de los periodos impositivos no prescritos se efectuará en el plazo improrrogable de seis meses desde su entrada en vigor. Asimismo, quedarán condonados, en virtud de lo dispuesto en esta norma los recargos, sanciones e intereses derivados de la presentación fuera de plazo de declaraciones para regularizar los rendimientos obtenidos por pensiones en el extranjero presentadas con

anterioridad a la entrada en vigor de la norma.

Los importes ya ingresados de intereses, recargos y sanciones se devolverán sin intereses de demora en el plazo de seis meses desde la presentación de la solicitud.

Impuesto sobre Sociedades

La nueva normativa del Impuesto sobre Sociedades entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2015.

En cuanto al **concepto de actividad económica**, el Proyecto de Ley recupera el concepto de entidad patrimonial, que será aquella en la que más de la mitad de su activo está constituido por valores o no está afecto a una actividad económica.

Las **pérdidas generadas en las transmisiones intragrupo** de acciones o participaciones, de inmovilizado material, de inversiones inmobiliarias, de inmovilizado intangible y de valores de deuda, hasta el periodo en que sean transmitidos a terceros ajenos al grupo o las entidades transmitentes y adquirentes dejen de formar parte del grupo, cuando se den de baja en la entidad adquirente.

Se prevé que la **no deducibilidad de la retribución de los fondos propios** se refiere a aquella que corresponda a los valores representativos del capital o fondos propios de entidades, con independencia de su tratamiento contable.

Se señala expresamente que el tratamiento fiscal derivado de las participaciones preferentes será el de su tratamiento contable.

También se aclara que la deducibilidad de los rendimientos de los préstamos participativos no resultará de aplicación

GARRIGUES

a los contratos otorgados con anterioridad a 20 de junio de 2014.

Se suaviza la nueva norma que restringía la deducibilidad del gasto financiero derivado de operaciones de adquisición de participaciones en otras entidades cuando, con posterioridad, la entidad adquirida es incorporada al grupo fiscal de la adquirente o es objeto de una operación de reestructuración.

Así:

- Se limita la restricción en caso de fusión o incorporación a un grupo de consolidación fiscal a un periodo de 4 años desde la compra.
- Se prevé la posibilidad de que el gasto financiero no deducible por este motivo puede compensarse en los periodos siguientes.
- Se señala que este límite a la deducción del gasto financiero no será aplicable si el endeudamiento derivado de la operación no excede el 70% del coste de adquisición de las participaciones y la deuda se amortiza a razón de 5 puntos porcentuales, anualmente durante 8 años (hasta que la deuda alcance el 30% del precio de adquisición).
- Se prevé que las restricciones a la deducibilidad indicadas no sean aplicables a operaciones de reestructuración realizadas antes del 20 de junio de 2014 pero que afecten a entidades ya integradas en un mismo grupo de consolidación fiscal con anterioridad a dicha fecha.

Además, se permite deducir el gasto derivado de las retribuciones de los administradores siempre que las mismas deriven del desempeño de funciones de alta dirección u otras funciones derivadas de un contrato laboral con la entidad.

En relación con las **operaciones vinculadas**, se elimina la consideración de vinculación en relación con la retribución satisfecha por una entidad a sus consejeros y administradores por el ejercicio de sus funciones y se elimina también el criterio que establece la vinculación entre dos entidades cuando una de ellas ejerce el poder de decisión sobre la otra.

Respecto a las obligaciones de documentación, se eliminan los supuestos de exigibilidad de la documentación específica que establecía el Anteproyecto para transmisiones de valores, negocios, inmuebles e intangibles, así como la excepción a la misma en el caso de que el importe de la contraprestación de las operaciones cuya documentación era exigible en su totalidad no alcanzara los 250.000 euros.

En relación con el régimen simplificado establecido para las personas o entidades vinculadas cuyo importe neto de la cifra de negocios sea inferior a 45 millones de euros, se incluyen una serie de supuestos para los que el mismo no resultará de aplicación. Éstos se corresponden con las excepciones a la documentación específica eliminadas a las que se hace mención en el punto anterior.

En lo referente a las categorías de operaciones se elimina el requisito de ser una entidad de reducida dimensión a los efectos de que el contribuyente pueda considerar que el valor convenido coincide con el de mercado en los casos de prestación de servicios por un socio profesional a una entidad vinculada.

En relación con el ajuste secundario, se incorpora en la Ley el tratamiento de las diferencias valorativas en los supuestos en los que la vinculación se defina en

GARRIGUES

función de la relación socios o partícipes-entidad.

En cuanto a la **exención para evitar la doble imposición (nacional e internacional)**, se extiende el régimen aplicable en la actualidad a las rentas provenientes de participaciones en el exterior (régimen de exención) a las entidades residentes en España. Para la aplicación de la exención, sería necesario que la participación fuera de, al menos, un 5% o que tuviera un valor superior a 20 millones de euros; y que la entidad participada hubiera estado gravada a un tipo nominal de, al menos, el 10% por un impuesto de naturaleza idéntica o análoga al propio Impuesto sobre Sociedades.

Se añade también que, en el caso de que la entidad participada obtenga dividendos, participaciones en beneficios o rentas derivadas de la transmisión de valores representativos del capital o de los fondos propios de entidades en más del 70% de sus ingresos, la aplicación de la exención requerirá que el contribuyente tenga una participación indirecta en esas entidades que cumplan los requisitos indicados sobre porcentaje o valor de adquisición. En caso de participación indirecta en esas entidades que cumpla los requisitos indicados sobre porcentaje o valor de adquisición. En caso de participación indirecta en filiales de segundo o ulterior nivel deberá respetarse el porcentaje mínimo del 5%, salvo que dichas filiales reúnan las circunstancias a que se refiere el artículo 42 del Código de Comercio para formar parte del mismo grupo de sociedades con la entidad directamente participada y formulen estados contables consolidados.

En relación con las novedades en el concepto de impuesto de naturaleza idéntica o análoga:

- a. Se clarifica que la entidad participada ha de haber estado sujeta y no exenta al impuesto extranjero.
- b. Se añade que el tipo nominal se computa con independencia de la aplicación de algún tipo de exención, bonificación, reducción o deducción sobre los beneficios que se reparten.
- c. Se vuelve a incluir la regla de que se considera cumplido este requisito cuando la entidad participada sea residente en un país con el que España tenga suscrito un convenio para evitar la doble imposición internacional, que le sea de aplicación y que contenga la cláusula de intercambio de información.

Además, se incluye un concepto de dividendos o participaciones en beneficios que hace referencia a rentas de valores representativos del capital o de los fondos propios de entidades, con independencia de su consideración contable con reglas especiales para supuestos de préstamos participativos y operaciones con valores de terceros.

También se introducen nuevos supuestos de no aplicación o limitación de la exención en casos de la transmisión sucesiva de valores homogéneos y las rentas derivadas de la transmisión de participaciones en determinadas entidades patrimoniales.

En referencia a la **compensación de bases imponibles negativas (BINS)**, se limita el importe de la BIN a compensar en un 60% de la base imponible previa, admitiéndose la compensación de hasta un millón de euros. La base imponible previa se calculará tomando en consideración la base imponible del sujeto pasivo con anterioridad a la aplicación de los ajustes por la nueva reserva de capitalización. La limitación no resultará aplicable en el periodo en que se produzca la extinción

GARRIGUES

de la entidad (salvo que sea en el marco de una operación de reestructuración protegida).

Se restringe el derecho de la Administración de revisar las BIN a un plazo de 10 años desde la finalización del plazo de presentación de la declaración del Impuesto en la que se generaron esas BINS.

En cuanto a las **deducciones sobre la cuota íntegra**, se establece el derecho de la Administración a comprobar las deducciones por doble imposición pendientes de aplicar por un periodo de 10 años desde que finaliza el plazo para la presentación de la autoliquidación en que se generó el derecho a su aplicación.

En lo referente a la deducción del impuesto subyacente (artículo 32 LIS) se introducen las siguientes **modificaciones**:

- Para el cómputo del plazo, se podrá realizar teniendo en cuenta el periodo en que la participación haya sido poseída ininterrumpidamente por otras entidades que reúnan las circunstancias a que se refiere el artículo 42 del CCom. Para formar parte del mismo grupo de sociedades, con independencia de la residencia y de la obligación de formular cuentas anuales consolidadas.
- Se considera cumplido el requisito de participación mínima cuando el valor de adquisición de la misma tenga un importe igual o superior a 20 millones de euros.
- La participación indirecta en filiales de segundo o ulterior nivel deberá respetar el porcentaje mínimo del 5%, salvo que dichas filiales reúnan las circunstancias a que se refiere el artículo 42 del CCom. Para formar parte del mismo grupo de sociedades

con la entidad directamente participada y formulen estados contables consolidados.

- Se introduce un concepto específico de dividendos o participaciones en beneficios.
- Se incluyen reglas para evitar la aplicación conjunta de esta deducción y la imputación de pérdidas procedentes de una transmisión de las mismas participaciones.

Para la deducción por I+D+i se elimina el porcentaje de deducción incrementado del 50% previsto en el Anteproyecto en caso de que los gastos en investigación y desarrollo superen el 10% del importe neto de la cifra de negocios y a cambio se ha elevado de 3 5 millones de euros el importe monetizable de la deducción de I+D. Se añaden al concepto de innovación tecnológica las actividades de proyectos de demostración inicial o proyectos piloto relacionados con la animación y los videojuegos.

Para la deducción por inversiones en producciones cinematográficas, se establece que la base de la deducción se corresponderá en al menos, un 50%, con gastos realizados en territorio español.

Para la deducción por la producción de espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales, es necesario haber obtenido un certificado del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música así como destinar al menos el 50% de los beneficios a la realización de actividades que den también derecho a la deducción, en los cuatro ejercicios siguientes. La deducción será del 20% de los costes directos de carácter artístico, técnico y promocional, minorados por el importe de las subvenciones recibidas para su realización. El importe de la deducción y las subvenciones recibidas no podrán

GARRIGUES

exceder el 80% de los gastos anteriormente señalados.

En lo referente a los **pagos fraccionados del periodo 2015**, se establece expresamente que durante los periodos iniciados a partir del 1 de enero de 2015, el tipo general aplicable a los pagos fraccionados que deban calcularse por el método de la base será el siguiente:

- a. Con carácter general, el 20%.
- b. Para las entidades cuya cifra de negocios haya superado los 6 millones de euros durante los 12 meses anteriores a la fecha en que se inicien los periodos impositivos dentro del año 2015:
 - a. 20% para entidades con cifra de negocios inferior a 10 millones.
 - b. 21% para entidades con una cifra de negocios de al menos 10 millones pero inferior a 20 millones de euros.
 - c. 24% para entidades con un importe neto de la cifra de negocios de la menos 20 millones de euros e inferior a 60.
 - d. 27% para entidades con un importe neto de la cifra de negocios de al menos 60 millones de euros.

Para los periodos impositivos iniciados el 1 de enero de 2016, el tipo general del pago fraccionado en el método de la base será del 17%.

Otras modificaciones que se recogen en el proyecto son la posibilidad de aplicar la libertad de amortización existente desde la entrada en vigor del Real Decreto-ley 12/2012, con los límites condiciones y requisitos establecidos en su momento; se establece la posibilidad de que la Administración Tributaria compruebe e investigue los hechos,

actos, elementos, actividades y demás circunstancias determinantes de la obligación tributaria que se integren en la base imponible en los periodos impositivos objeto de comprobación, aun cuando los mismos deriven de operaciones realizadas en periodos impositivos prescritos.

Impuesto sobre el Valor Añadido

Se matiza, en relación con el supuesto de no sujeción para la transmisión de un patrimonio empresarial que el conjunto de elementos transmitidos constituya o sea susceptible de constituir una unidad económica autónoma en sede del transmitente.

Los nuevos supuestos de inversión del sujeto pasivo aplicables a las entregas de teléfonos móviles, consolas de videojuegos, tabletas digitales u ordenadores portátiles resultarán de aplicación exclusivamente cuando su importe sea superior a 5.000 euros para un mismo destinatario y mes natural.

Se prevén importantes novedades en el régimen de Grupo de Entidades:

- Las sociedades mercantiles que no actúen como empresarios o profesionales podrán ser entidades dominantes.
- Se establece un régimen transitorio que permitirá que entidades que vinieran aplicando el régimen especial y que, con los nuevos requisitos, quedarían excluidas, puedan seguir aplicándolo durante el año 2015.

Se reducen las sanciones en casos de ausencia de comunicación o comunicación incorrecta por el destinatario de las operaciones que dan lugar a la inversión del sujeto pasivo en operaciones inmobiliarias.

GARRIGUES

Se excluye de la responsabilidad subsidiaria de los titulares de depósitos distintos de los aduaneros a aquellos relativos a bienes objeto de Impuestos Especiales.

REAL DECRETO-LEY 8 /2014, DE 4 DE JULIO, DE APROBACIÓN DE MEDIDAS URGENTES PARA EL CRECIMIENTO, LA COMPETITIVIDAD Y LA EFICIENCIA

En el BOE de 5 de julio de 2014 se publicó el Real Decreto-Ley 8/2014, que introduce los siguientes **cambios** en la LIRPF:

- a. Estarán exentas del Impuesto las ganancias patrimoniales derivadas de la dación en pago de la vivienda habitual para cancelar deudas garantizadas con hipoteca contratada con entidad financiera, así como las transmisiones derivadas de ejecuciones hipotecarias notariales o judiciales. Esta exención no resultará de aplicación si el propietario de la vivienda dispone de bienes y derechos suficientes para satisfacer toda la deuda, más allá de su vivienda habitual
- b. En relación con la tributación de los valores de deuda subordinada o de participaciones preferentes, se establece que, desde el 1 de enero de 2014 los saldos negativos derivados de la integración y compensación de rendimientos de capital mobiliario y de la integración y compensación de ganancias y pérdidas de elementos adquiridos con más de un año de antelación que procedan de los rendimientos de capital mobiliario negativo derivados de deuda subordinada o de participaciones preferentes

generados antes de 1 de enero de 2015 podrán compensarse con el saldo positivo de los rendimientos de capital mobiliario negativos o pérdidas patrimoniales de la transmisión de valores recibidos por recompra y suscripción o canje de esos valores, también generados antes de la fecha indicada y viceversa.

Este régimen de compensación podrá aplicarse respecto de los saldos negativos de los ejercicios 2010, 2011, 2012 y 2013 que procedan de idéntico tipo de rentas y que estén pendientes de compensación a 1 de enero de 2014, que podrán compensarse con los saldos positivos puestos de manifiesto a partir de 2014 siempre que no haya transcurrido el plazo de cuatro años previsto en la normativa para la compensación de saldos negativos.

En todo caso, si tras la compensación en el ejercicio 2014 queda un saldo negativo, su importe podrá compensarse con el saldo positivo de las alteraciones patrimoniales de la base general que se hayan puesto de manifiesto en la transmisión de elementos patrimoniales (es decir las derivadas de transmisiones de elementos adquiridos con hasta un año de antelación). Si tras esa compensación queda un saldo negativo, éste se podrá compensar en los cuatro años siguientes.

- c. Se aplicará un tipo de retención reducido, de un 15% sobre los rendimientos de actividades profesionales, cuando el volumen máximo de rendimientos íntegros de actividades profesionales del ejercicio inmediato anterior debe ser inferior a 15.000 euros y exigiendo que represente más del 75% de la

GARRIGUES

suma de los rendimientos íntegros de actividades económicas y del trabajo del contribuyente en ese ejercicio, con efectos desde el 6 de julio de 2014.

Para aplicar este tipo reducido, los contribuyentes deberán comunicar al pagador que cumplen los requisitos indicado, debiendo el pagador conservar la comunicación debidamente firmada.

Además en relación con las transmisiones recogidas en el punto a, se establece también la exención en el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

ORDEN HAP/1222/2014, DE 9 DE JULIO POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN EHA/3434/2007, DE 23 DE NOVIEMBRE, POR LA QUE SE APRUEBAN LOS MODELOS 322 DE AUTOLIQUIDACIÓN MENSUAL, MODELO INDIVIDUAL, Y 353 DE AUTOLIQUIDACIÓN MENSUAL, MODELO AGREGADO, Y EL MODELO 039 DE COMUNICACIÓN DE DATOS, CORRESPONDIENTES AL RÉGIMEN ESPECIAL DEL GRUPO DE ENTIDADES EN EL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO, Y LA ORDEN HAC/3625/2003, DE 23 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 309 DE DECLARACIÓN-LIQUIDACIÓN NO PERIÓDICA DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

En el BOE de 15 de julio de 2014 se publicó la Orden HAP/1222/2014, de 9 de julio, que introduce modificaciones en los modelos individual (322) y agregado (353) de autoliquidación mensual de IVA de las entidades que aplican el Régimen especial de Grupos de Entidades que entrarán en vigor para las

autoliquidaciones cuyos periodos de liquidación se inicien a partir del 1 de enero de 2015.

En concreto, en el modelo 322 se introducen las siguientes **modificaciones:**

- Introducción de casillas que permiten optar o revocar la aplicación de la prorrata especial en la última declaración del ejercicio.
- Introducción de casillas que permiten indicar que el declarante ha sido destinatario de operaciones acogidas al Régimen especial de caja.
- Introducción de nuevas casillas que permiten desglosar las modificaciones de bases imponibles de operaciones intragrupo, operaciones realizadas en régimen general o en recargo de equivalencia.
- Otras casillas: permiten identificar las adquisiciones intracomunitarias de bienes y servicios, otras operaciones con inversión del sujeto pasivo, y operaciones de adquisición de bienes de inversión.

ORDEN HAP/1732/2014, DE 24 DE SEPTIEMBRE, POR LA QUE SE MODIFICAN EL MODELO 347 DE DECLARACIÓN ANUAL DE OPERACIONES CON TERCERAS PERSONAS, ASÍ COMO LOS DISEÑOS FÍSICOS Y LÓGICOS Y EL LUGAR, FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN; Y LOS MODELOS 115 Y 180, ASÍ COMO LOS DISEÑOS FÍSICOS Y LÓGICOS DE LOS MISMOS

El 26 de septiembre se ha publicado en el BOE la Orden HAP/1732/2014, de 24 de septiembre, por la que se modifican la orden EHA/3012/2008, de 20 de

GARRIGUES

octubre, por la que se aprueba el modelo 347 de declaración anual de operaciones con terceras personas, así como los diseños físicos y lógicos y el lugar, forma y plazo de presentación; y la orden de 20 de noviembre de 2000, por la que se aprueban los modelos 115, en pesetas y en euros, de declaración-documento de ingreso, los modelos 180, en pesetas y en euros, del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta sobre determinadas rentas o rendimientos procedentes del arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles urbanos del impuesto sobre la renta de las personas físicas, del impuesto sobre sociedades y del impuesto sobre la renta de no residentes, correspondiente a establecimientos permanentes, así como los diseños físicos y lógicos para la sustitución de las hojas interiores del citado modelo 180 por soportes directamente legibles por ordenador y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática.

En relación con el **modelo 347**, se establecen las siguientes **novedades**:

- La declaración será obligatoria para las entidades a las que sea de aplicación la Ley sobre la propiedad horizontal y las entidades o establecimientos privados de carácter social a que se refiere el artículo 20.Tres de la LIVA por las adquisiciones en general de bienes o servicios que efectúen al margen de las actividades empresariales o profesionales, incluso aunque no realicen actividades de esta naturaleza.
- Los sujetos pasivos acogidos al régimen simplificado de IVA deberán incluir en la declaración las adquisiciones de bienes y servicios que realicen y que deban ser objeto

de anotación en el Libro registro de facturas recibidas.

- Se amplía la obligación de informar en esta declaración para las entidades integradas en las distintas Administraciones Públicas a que se refiere el artículo 3.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que deberán relacionar todas aquellas personas o entidades a quienes hayan satisfecho subvenciones, auxilios o ayudas, cualquiera que sea su importe. Paralelamente, se especifica que las subvenciones, auxilios o ayudas no reintegrables recibidas también se consideran operaciones a declarar en el modelo 347.
- Los sujetos pasivos que realicen operaciones a las que sea de aplicación el régimen especial del criterio de caja, así como los destinatarios de las operaciones incluidas en el mismo, deberán declarar los importes devengados durante el año natural conforme a la regla del devengo (artículo 75 y 163 terdecies de la LIVA).
- Se establece como excepción a la obligación de suministrar la información desglosada por trimestres que los sujetos pasivos que realicen operaciones a las que sea de aplicación el régimen especial de criterio de caja y a las entidades que les sea de aplicación la Ley 49/1960 sobre la propiedad horizontal, suministrarán toda la información sobre una base de cómputo anual. Asimismo, los sujetos pasivos que sean destinatarios de las operaciones incluidas en el régimen especial del criterio de caja, deberán suministrar la información relativa a

GARRIGUES

las mismas también sobre una base de cómputo anual.

- Se consignarán separadamente de otras operaciones que, en su caso, se realicen entre las mismas partes, las operaciones en las que el sujeto pasivo sea el destinatario de acuerdo con el artículo 84.Uno.2º de la LIVA, las operaciones exentas del IVA por referirse a bienes vinculados o destinados a vincularse al régimen de depósito distinto de los aduaneros, y las operaciones a las que sea de aplicación el régimen del criterio de caja.

En relación con el **modelo 180**, se aprueban nuevos diseños físicos y lógicos para incluir la información relativa a las referencias catastrales y a los datos necesarios para la localización de los inmuebles urbanos arrendados. Con esta modificación en el Resumen anual de retenciones, las operaciones de arrendamiento de inmuebles urbanos que sean locales de negocio y estén sujetos a retención quedarán excluidas del deber de declaración del arrendador en el modelo 347.

Será de aplicación para las declaraciones informativas correspondientes al ejercicio 2014.

CONSULTAS, RESOLUCIONES Y JURISPRUDENCIA

- Impuesto sobre Sociedades.- No pueden revisarse operaciones realizadas en ejercicios prescritos aunque tengan efectos en la base imponible de períodos no prescritos (Tribunal Supremo. Sentencia de 4 de julio de 2014)

- Impuesto sobre la Renta de No Residentes.- Una sociedad no residente que dispone, a través de su filial, de un depósito desde el que realizar las ventas, tiene un establecimiento permanente en España si la filial realiza otras actividades de transformación y agencia en relación con las mercancías vendidas (Tribunal Supremo. Sentencia de 18 de junio de 2014)
- Procedimiento de recaudación.- Si la Administración se retrasa en la ejecución de una devolución, los intereses de demora deben calcularse tanto sobre el principal como sobre los intereses que debieron pagarse en plazo (Tribunal Supremo. Sentencia de 30 de junio de 2014)
- Procedimiento de revisión.- La notificación de una corrección de errores en relación con una Resolución abre un nuevo plazo de recurso frente a ésta (Audiencia Nacional. Sentencia de 27 de marzo de 2014)
- Procedimiento de revisión.- Es posible aportar con el recurso de reposición documentación que no fue aportada en el procedimiento de comprobación (Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. Sentencia de 2 de enero de 2014)
- Impuesto sobre Sociedades.- Aplicación preferente de la norma de adquisición de acciones propias para su posterior amortización sobre las específicas de operaciones de permuta (Tribunal Supremo. Sentencia de 25 de junio de 2014)
- Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.- Los altos directivos tienen derecho legal a

GARRIGUES

una indemnización mínima por despido o cese (Tribunal Supremo. Sala de lo Social. Sentencia de 22 de abril de 2014)

- Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.- El ISD es contrario a la libre circulación de capitales en aquellos casos en que exista un elemento no residente (Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Sentencia de 3 de septiembre de 2014 en el Asunto C-127/12)
- Procedimiento de revisión.- La Administración puede y debe comprobar en cualquier fase administrativa si se ha producido una duplicidad en el pago y proceder a su regularización (Audiencia Nacional. Sentencia de 23 de junio de 2014)

BOLETÍN LABORAL

REAL DECRETO-LEY 637/2014, DE 25 DE JULIO, POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 23 DEL REGLAMENTO GENERAL SOBRE COTIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OTROS DERECHOS DE A SEGURIDAD SOCIAL, APROBADO POR EL REAL DECRETO 2064/1995, DE 22 DE DICIEMBRE

El Real Decreto se publicó el 26 de julio en el BOE, y ha entrado en vigor al día siguiente de su publicación.

En dicho Real Decreto se establece que la base de cotización para todas las contingencias y situaciones amparadas por la acción protectora del Régimen General, incluidas las de accidente de trabajo y enfermedad profesional, estará constituida por la remuneración total,

cualquiera que sea su forma o denominación, tanto en metálico como en especie, que con carácter mensual tenga derecho a percibir el trabajador o asimilado, o la que efectivamente perciba de ser ésta superior, por razón del trabajo que realice por cuenta ajena. Las percepciones de vencimiento superior al mensual se prorratearán a lo largo de los doce meses del año.

A efectos de inclusión en las bases de cotización **se valorarán por la totalidad de su importe:** (i) las cuantías abonadas en metálico, (ii) los vales o cheques de cualquier tipo entregados por el empresario al trabajador para que éste adquiera bienes, derechos o servicios, (iii) las acciones o participaciones, que se valorarán en el momento en que se acuerda su concesión de conformidad con los artículos 15 y 16 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, (iv) las primas o cuotas satisfechas a entidades aseguradoras para la cobertura de los trabajadores, (v) las contribuciones satisfechas a planes de pensiones en el marco del texto refundido de la Ley de Regulación de Planes y Fondos de Pensiones, aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre y (vi) las mejoras de las prestaciones de Seguridad Social concedidas por las empresas (a excepción de las concedidas para complemento de incapacidad temporal).

Respecto a las **percepciones en especie**, como regla general a efectos de su inclusión en la base de cotización a la Seguridad Social, su valoración vendrá determinada por el coste medio que suponga para el empresario (resultado de dividir los costes totales que suponga para la empresa la entrega de un bien, derecho o servicio directamente imputables a dicha retribución entre el

GARRIGUES

número de perceptores potenciales de dicho bien, derecho o servicio), salvo en los supuestos siguientes:

- En la prestación del servicio de educación infantil, primaria, secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional por centros educativos autorizados, a los hijos de sus empleados, vendrá determinada por el coste marginal que supone para el centro escolar tener un alumno más.
- El uso de una vivienda, propiedad o no del empresario, o la utilización o entrega de vehículos automóviles se ha de valorar en los términos previstos en el artículo 43 de la LIRPF.
- Los préstamos concedidos con tipos de interés inferiores al legal del dinero se han de valorar por la diferencia entre el interés pagado y el interés legal vigente en el respectivo ejercicio.

Se excluyen de la base de cotización:

- Los gastos de manutención y estancia, y locomoción, cuando correspondan a desplazamientos del trabajador fuera de su centro habitual de trabajo para realizar el mismo en lugar distinto, dentro de los límites establecidos en el artículo 9 del RIRPF.

El exceso sobre dichas cantidades se incluirá en la base de cotización a la Seguridad Social.

Respecto a las indemnizaciones por fallecimiento, traslados, suspensiones, despidos y ceses que superen los límites establecidos en el artículo 109.2 LGSS, el exceso se prorrateará a lo largo de los doce meses anteriores a aquel en que tenga lugar la circunstancia que las motive.

REAL DECRETO 592/2014, DE 11 DE JULIO POR EL QUE SE REGULAN LAS PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS DE LOS ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS

La norma define las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios como aquella actividad formativa a realizar por los estudiantes universitarios y supervisados por las universidades, cuyo objetivo, básicamente, es aplicar y complementar los conocimientos académicos, favoreciendo la adquisición de competencias para el ejercicio de actividades profesionales, facilitando su empleabilidad y fomentando su capacidad de emprendimiento.

Podrán realizarse en la propia universidad o en entidades colaboradoras, entre las que se encuentran las empresas.

De las mismas no se derivarán obligaciones laborales y su contenido no dará lugar a la sustitución de la prestación laboral propia de puestos de trabajo.

En caso de contratación laboral posterior, el tiempo de prácticas no computará a efectos de antigüedad ni eximirá del período de prueba (salvo disposición diferente prevista en el Convenio Colectivo de aplicación).

Las prácticas académicas externas podrán ser:

- a. Curriculares
- b. Extracurriculares

Los destinatarios de las prácticas serán estudiantes matriculados en cualquier enseñanza impartida por la universidad o

GARRIGUES

por los Centros adscritos a la misma, así como aquéllos estudiantes de otras universidades españolas o extranjeras que se encuentren cursando estudios en la universidad o en los Centros adscritos al amparo de los programas de movilidad académica o de convenios entre las mismas.

Dentro de los requisitos para acceder a las prácticas se prevé que los estudiantes no podrán mantener ninguna relación contractual con la empresa o la propia universidad en la que se van a realizar las prácticas, salvo autorización con arreglo a la normativa interna de cada universidad.

Se prevé que, para la realización de las prácticas externas, se suscribirán Convenios de Cooperación Educativa entre las entidades colaboradoras y las universidades y, en su caso, la entidad gestora de prácticas.

Asimismo, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, con el consentimiento de las entidades colaboradoras, promoverá la difusión pública de la relación de las entidades colaboradoras que realicen prácticas académicas externas así como el reconocimiento público de aquellas empresas cuyas prácticas alcancen mayores niveles de calidad.

Duración

- Prácticas curriculares: duración prevista en el plan de estudios con máximo de 60 créditos
- Prácticas extracurriculares: duración preferentemente no superior al 50% del curso académico

Tutores

La norma regula que los estudiantes contarán con dos tutores, así como el régimen de derechos y obligaciones de los mismos:

- Un tutor de la entidad colaboradora, siendo éste una persona vinculada a la misma, con experiencia profesional y con los conocimientos necesarios al efecto. Tiene, entre otros deberes, el de acoger al estudiante y organizar su actividad de acuerdo con el proyecto formativo, facilitarle los medios y formación complementaria, supervisar, orientar y controlar el desarrollo de las prácticas, así como emitir el informe final y, en su caso, el informe intermedio de las prácticas, cuyo contenido queda regulado en el propio Real Decreto. Asimismo estará coordinado con el tutor académico.
- Un tutor académico de la universidad de acuerdo con los procedimientos establecidos por ésta: (i) en el caso de prácticas curriculares, será un profesor de la propia facultad afín a la enseñanza a la que se vincula la práctica y (ii) en el caso de las extracurriculares, un profesor de la universidad que imparta docencia en la misma rama de conocimiento de la enseñanza cursada. Dentro de las obligaciones de éste último se encuentra el seguimiento, la valoración y evaluación de las prácticas.

Aplicación del sistema de seguridad social

A diferencia del Real Decreto 1707/2011, que excluía de los mecanismos de integración en la Seguridad Social

GARRIGUES

previstos en el Real Decreto 1493/2011, a los estudiantes universitarios que realicen las prácticas académicas externas, el nuevo Real Decreto no prevé ninguna exclusión en materia de Seguridad Social para el colectivo al que se refiere esta norma.

REAL DECRETO-LEY 8/2014, DE 4 DE JULIO, DE APROBACIÓN DE MEDIDAS URGENTES PARA EL CRECIMIENTO, LA COMPETITIVIDAD Y LA EFICIENCIA

Este Real Decreto incluye una bonificación del 100% en la cotización de las prácticas académicas curriculares externas realizadas por los estudiantes universitarios y los estudiantes de formación profesional, así como diversas medidas de apoyo a la contratación de las personas beneficiarias del Sistema Nacional de Garantía Juvenil que se detallan a continuación:

Bonificación por la contratación indefinida de beneficiarios del SNGJ

Se establece una bonificación mensual en la aportación empresarial a la cotización a la Seguridad Social de trescientos euros durante un máximo de seis meses para la contratación indefinida de personas beneficiarias del SNGJ, sujeta a las siguientes reglas:

- Esta medida será compatible con el resto de incentivos, siempre que el importe mensual a cotizar por la empresa o el trabajador autónomo no sea negativo. L
- La empresa deberá mantener al trabajador al menos seis meses desde el inicio de la relación laboral. En caso de incumplimiento de esta obligación se deberá proceder al reintegro de la bonificación.

- Asimismo, los empresarios estarán obligados a incrementar con la nueva contratación tanto el nivel de empleo indefinido como el nivel de empleo total y mantener el nuevo nivel alcanzado con la contratación durante todo el período de disfrute de la bonificación.

- En el supuesto de que la contratación sea a tiempo parcial, la jornada será como mínimo el 50 por ciento aplicándose la bonificación de la siguiente manera:

- o Si la jornada equivale, al menos, a un 75% de la jornada de un trabajador a tiempo completo comparable, se aplicará por importe de 225 euros.
- o Si la jornada es, al menos, equivalente a un 50% de la correspondiente a un trabajador a tiempo completo comparable, se aplicará por importe de 150 euros.

- La aplicación de la bonificación por parte de cada empresa sólo se producirá una única vez por cada uno de los beneficiarios del SNGJ que contraten, con independencia del periodo de la bonificación disfrutado por la empresa por dicho trabajador.

El Ministerio de Empleo y Seguridad Social examinará el mantenimiento del nivel de empleo indefinido y del nivel de empleo total a los 6 meses de la celebración del contrato bonificado. Para ello, se utilizarán el promedio de trabajadores indefinidos y el promedio de trabajadores totales del mes en que proceda examinar el cumplimiento de este requisito. A estos efectos, no se tendrán en

GARRIGUES

cuenta las extinciones de contratos de trabajo por causas objetivas o por despidos disciplinarios que no hayan sido declarados improcedentes.

- Estas bonificaciones se aplicarán a todas las contrataciones que se efectúen desde la entrada en vigor de la norma hasta el 30 de junio de 2016.

Para poder beneficiarse de las bonificaciones el empleador deberá acreditar encontrarse al corriente en las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

- Se excluyen de la aplicación de la bonificación los regímenes especiales de la Seguridad Social y se aplicarán asimismo las previsiones para la exclusión de las bonificaciones de la Sección I, capítulo I de la Ley 43/2006.

Incentivos al contrato en prácticas aplicable a beneficiarios del SNGJ

El Real Decreto-ley prevé que, en el supuesto del incentivo a los contratos en prácticas previsto en la Ley 11/2013 de medidas de apoyo al emprendimiento y de estímulo del crecimiento y creación de empleo, en el caso de que el contrato se formalice con personas beneficiarias del SNGJ, se aplicará, de forma adicional, una bonificación de la cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes correspondiente al trabajador contratado durante toda la vigencia del contrato del 50 por ciento. Esta bonificación adicional será del 25 por ciento en el supuesto de que el trabajador se encontrara realizando prácticas no laborales al amparo del Real Decreto 1543/2011.

La bonificación se aplicará a todas aquellas contrataciones que se efectúen hasta el 30 de junio de 2016.

Incentivos al contrato a tiempo parcial con vinculación formativa aplicable a beneficiarios del SNGJ

El Real Decreto-ley prevé la aplicación del incentivo a la contratación a tiempo parcial con vinculación formativa, previsto en la Ley 11/2013 de medidas de apoyo al emprendimiento y de estímulo del crecimiento y creación de empleo, a los beneficiarios del SNGJ. En tal caso, y como excepción, la jornada pactada podrá alcanzar el 75% del trabajador a tiempo completo comparable.

Contrato para la formación y el aprendizaje

Se prevé que, en el plazo de un mes desde la entrada en vigor del Real Decreto-ley se modifique la norma correspondiente para aumentar las cuantías máximas de las bonificaciones en las cotizaciones empresariales a la Seguridad Social dirigidas a financiar los costes de la formación inherente a dicho contrato, cuando se trate de personas beneficiarias del NSG. Igualmente, se tendrá en cuenta en el incentivo los costes inherentes de la necesidad de disponer de un tutor.